



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

ECOLUMBER, S.A. (la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y la Orden 4/2009, de 4 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de información relevante, por medio de la presente procede a comunicar para su incorporación a los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General de la Sociedad celebrada en fecha 26 de marzo de 2015 decidió modificar el Preámbulo así como de los artículos, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 18, 22 y 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del Gobierno Corporativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como anexo el nuevo texto del Reglamento de la Junta General de la Sociedad referido.

En Barcelona, a 30 de noviembre de 2015.

D. Pedro Ferreras Díez
Secretario no consejero del Consejo de Administración
de ECOLUMBER, S.A.



**REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS
DE ECOLUMBER, S.A.**

ÍNDICE

Preámbulo

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Interpretación

Artículo 3. Modificación

Artículo 4. Difusión

Artículo 5. Concepto y facultades de la Junta General de accionistas

Artículo 6. Clases de juntas

CAPÍTULO II

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

CAPÍTULO III

Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Artículo 11. Representación

CAPÍTULO IV

Artículo 12. Derecho de asistencia

Artículo 13. Organización de la Junta General

Artículo 14. Constitución de la Junta General

Artículo 15. Mesa de la Junta General

Artículo 16. Lista de asistentes

CAPÍTULO V

Artículo 17. Inicio de la sesión

Artículo 18. Información

Artículo 19. Constitución definitiva de la Junta

Artículo 20. Intervenciones

Artículo 21. Prórroga y suspensión de la Junta General

CAPÍTULO VI

Artículo 22. Votación de las propuestas de acuerdos

Artículo 23. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

Artículo 24. Acta de la Junta

Artículo 25. Publicidad de los acuerdos

Artículo 26. Entrada en vigor y vigencia



Preámbulo

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas de ECOLUMBER, S.A. (en adelante, la Sociedad), adopta el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento), el cual sistematiza y desarrolla las reglas de régimen interno y funcionamiento de este órgano social.

El presente texto del Reglamento tiene como objetivos principales:

- a) Fomentar las reglas de transparencia en la organización y gestión de la Sociedad.
- b) Sistematizar en un solo texto las normas reguladoras de la convocatoria, preparación, asistencia y celebración de la Junta General de la Sociedad, conformando así un documento de referencia para la participación y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.
- c) Potenciar los mecanismos de información y participación de los accionistas en la toma de decisiones que corresponda a la Junta General, mediante el establecimiento de los sistemas adecuados para el ejercicio completo de los derechos políticos que a éstos correspondan.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer los principios de funcionamiento y organización de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos políticos con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta, todo ello de conformidad y con sujeción a lo establecido en la Ley y en los estatutos sociales.

Artículo 2. Interpretación

El Reglamento completa y desarrolla lo previsto en los estatutos sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

En el supuesto de discrepancias entre el Reglamento y los Estatutos Sociales, éstos prevalecerán en todos los casos. Corresponde al Consejo de Administración la interpretación de este Reglamento o, en su caso, al Presidente de la Junta General de Accionistas en el supuesto de surgir la discrepancia en su seno.

Artículo 3. Modificación

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde en exclusiva a la Junta General de la Sociedad, y requerirá la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo



cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción da derecho a un voto.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones del Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.

Artículo 4. Difusión

El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, serán objeto de publicación y difusión mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su inserción en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 5. Concepto y facultades de la Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente, y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, en su caso, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que pudieran corresponder a los accionistas.

La Junta General, debidamente convocada y constituida, tendrá la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos para los que por normativa legal o estatutaria se reserven a su decisión, y en especial y de forma enunciativa, acerca de las siguientes cuestiones:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) Cualquier aumento o reducción del capital social o emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualquiera de las anteriores acciones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la



operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.
- m) Autorización para dispensar a los Consejeros de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos establecidos en el artículo 230 de la misma.

Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General no está facultada para impartir instrucciones al Consejo o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 6. Clases de Juntas

La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión, aprobar, en su caso, las cuentas anuales, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Cualquier junta distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.



CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.
- b) Cuando lo soliciten mediante requerimiento notarial accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
- d) En cualquier otro caso previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 8: Anuncio de convocatoria.

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en:

- a) en uno de los diarios de mayor circulación en España,
- b) en la página web de la Sociedad (www.ecolumb.net); y
- c) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.

El anuncio expresará las menciones exigidas por la Ley, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de incluirse en el Orden del Día. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.



En el anuncio de convocatoria también se indicará el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Sociedad, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley, así como los trámites que deberán seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General.

En el supuesto de que la Junta General no se celebre en primera convocatoria, y el anuncio no hubiese previsto la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

CAPÍTULO III. PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Modificación del artículo 9: Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

Los accionistas tienen derecho a disponer de una información precisa acerca de los asuntos que hayan de ser objeto de debate y de decisión en las Juntas Generales.

A tal efecto, el Consejo de Administración proveerá de los medios necesarios para que los accionistas, en ejercicio de su derecho de información, dispongan, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, de la información y documentación necesaria sobre los asuntos a tratar y deliberar en la misma, ya sea mediante su examen en el domicilio social, ya sea mediante su remisión, a petición expresa del accionista y de forma gratuita, a su domicilio comunicado.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados del Reglamento, de los procedimientos legales o estatutarios establecidos, la Sociedad, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, proporcionará a los accionistas en la página web de la Sociedad aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que incluirá al menos:

- a) Los datos de la convocatoria y normas de acceso a la reunión de la Junta General.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existen.



- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación de la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) El procedimiento para la obtención de las tarjetas de asistencia, representación y/o delegación de asistencia y/o documentación complementaria si la hubiese.
- e) Las instrucciones y formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no pudieran publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- f) En caso de estar establecidos, los medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.
- g) Los contenidos de los distintos asuntos comprendidos en el orden del día.
- h) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- i) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- j) Cualesquiera otros datos que a criterio del Consejo de Administración deban ser puestos en conocimiento de los accionistas para la asistencia y celebración de la Junta General, incluyendo cualesquiera documentos que por normativa legal o estatutaria deban ponerse a disposición de los Accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General.
- k) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, en salvaguarda del interés social, limitar la puesta a disposición de información y/o documentación a los accionistas; sin que en ningún caso dicha limitación alcance aquella información y/o documentación que sea requerida por disposición legal o estatutaria.

Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las



cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.



Lo dispuesto en este artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

Artículo 11. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito (mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida) y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado. En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica avanzada.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos, y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La representación podrá también extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley. En los supuestos de accionistas personas físicas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, éstos sólo podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada. Los accionistas personas jurídicas podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal o por quienes se encuentren debidamente apoderados con carácter especial para cada Junta.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél



ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.

Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán prever la identidad de la persona que representará al accionista cuando en ellas no establezca expresamente el nombre del representante, así como la identidad de la persona que, en defecto de indicación expresa del representado, sustituirá al representante en caso de conflicto de interés de este último.

En el supuesto de duda acerca de la legitimidad de acreditación, directa o por representación, para la asistencia a la Junta General, la Mesa, previo informe del Secretario, podrá acordar que el interesado asista y ejerza los derechos de voto con carácter de "ad cautelam", haciéndose constar así en la correspondiente lista de asistencia. Con posterioridad, si se estimase por los servicios jurídicos de la Sociedad que la acreditación en cuestión carecía de los requisitos necesarios -legales o estatutarios-, al efecto, se comunicará tal decisión al interesado para que en su caso pueda ejercer los derechos que le corresponden.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho de asistencia

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen, en su caso, derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. Asimismo, podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera necesario, resultar útil para la Sociedad.



Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia y delegación se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas tarjetas de asistencia y delegación deberán expedirse con carácter nominativo. Las tarjetas de asistencia podrán llevar sistemas de identificación informático.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Se facilitará a aquellos asistentes a la Junta General que lo soliciten, en el momento de acceder al lugar de la reunión, copia de aquella documentación que, de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente, deba estar a su disposición y si las hubiera, copia de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General y de los informes de los administradores y demás documentación que en virtud del mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 13. Organización de la Junta General

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la Sociedad, a otros lugares concretados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.



Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Artículo 14. Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia se tendrán en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier modificación de los Estatutos Sociales y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 15. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por los miembros del consejo de Administración de la Sociedad y, en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y el secretario de la Junta General.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el accionista que elijan los asistentes.



Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

El Presidente estará asistido por el secretario. Será el secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración y, si éste no asiste personalmente, actuará como secretario el accionista que elijan los asistentes.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 16. Lista de asistentes

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista provisional de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán, por tanto, en la lista de asistentes aquellos que hayan votado por medio de correspondencia postal o electrónica en los términos revistos en el Reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

La confección de la lista de asistentes corresponde al secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la mesa de la Junta. Las cuestiones que pueden surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la mesa de la Junta.



El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario del órgano o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

CAPITULO IV. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 17. Inicio de la sesión

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, bien directamente, bien mediante representación, bien mediante voto postal o electrónico, con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta.

Artículo 18: Información

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar las informaciones y aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público y la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halla disponible en el momento, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar dicha información, por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad. No obstante, la denegación de información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 19. Constitución definitiva de la Junta

Constatada la asistencia de los quórumos requeridos para la constitución de la Junta, el Presidente declarará, si así procede, definitivamente constituida la Junta, y determinará



si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

A continuación, los asistentes podrán manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, debiendo hacerlo mediante manifestación ante el propio secretario para su debida constancia en el acta de la reunión.

En el caso de que haya sido requerida la presencia de notario, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente y, en el caso de que las hubiera, recogerá el contenido de las formuladas, con indicación de su autor para hacerlas constar en acta.

Artículo 20. Intervenciones

En el turno de ruegos y preguntas, el Presidente invitará a los accionistas para que si así lo desean puedan intervenir en la Junta para solicitar información o para realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta. Si la redacción del acta corresponde al secretario, éste hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el artículo 97.5º del Reglamento del Registro Mercantil. Si el acta fuera extendida por notario, éste procederá conforme al artículo 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los párrafos anteriores.
- b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
- c) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
- d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.



- e) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
- f) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
- g) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el Reglamento.

Artículo 21. Prórroga y suspensión de la Junta General

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los estatutos sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

CAPÍTULO V. ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 22: Votación de las propuestas de acuerdos



El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.

No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o



electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.
- b) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.”

Artículo 23. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada. Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, previo el turno de ruegos y preguntas tal como previsto en el artículo 20 anterior, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 24. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.



Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los estatutos establezcan.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

Artículo 25. Publicidad de los acuerdos

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente, bien mediante un extracto de su contenido.

Artículo 26. Entrada en vigor y vigencia

El Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en el segundo mercado de la Bolsa de Valores de Barcelona, siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

El Reglamento tiene una vigencia indefinida.

* * *